



Expediente: **18028346**
Radicado: **RE-04922-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/11/2024** Hora: **08:42:18** Folios: **14**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA, UNIFICA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y,**

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución N° **134-0222-2013 del 21 de noviembre de 2013**, se resolvió otorgar una Concesión de Aguas Superficiales, a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, identificada con el NIT: **811.012.619-2**, representada legalmente por ese momento, por la señora **GLORIA AMPARO RÚA CÉSPEDES**, en un caudal de 3,5 L/s, para uso doméstico y comercial, derivado de la fuente hídrica denominada “El Lago”, ubicada en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; el cual solo podrá ser captado en época de estiaje.

Que a través de la Resolución N° **134-0255-2016 del 14 de julio de 2016**, la Corporación le otorgó a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, una concesión de aguas superficiales en un caudal total de 7,13 L/s, para usos doméstico 3,38 L/s, comercial 2,9 L/s, industrial 0,57 L/s y oficial 0,28 L/s, a derivarse de la fuente hídrica denominada “El Chamizo”.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0421-2016 del 23 de agosto de 2016**, el señor **LUIS ARNULFO GARZÓN BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.245.613**, en calidad de representante legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, solicitó ante la Corporación, la modificación de la Resolución N° **134-0222-2013 del 21 de noviembre de 2013**, para que la fuente hídrica otorgada pase a ser utilizada de carácter permanente por el solicitante.

Que el día 09 de septiembre de 2016, se realizó visita para evaluar la información presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL** y se genera Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0447-2016 del 14 de septiembre de 2016**, en el cual se formularon unas observaciones y se conceptúa sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales reseñada en el acápite anterior.

Que a través de la Resolución con radicado N° **134-0364-2016 del 21 de septiembre de 2016**, se modifica el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a través de la Resolución N° **134-0222-2013 del 21 de noviembre de 2013**, en la que se permite la derivación de un caudal de 3,5 L/s de la fuente



hídrica denominada “El Lago”, para uso doméstico y comercial, captado de forma permanente, en beneficio de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **131-7191-2020 del 26 de agosto del 2020**, el señor **JHON SEBASTIÁN ROJAS**, realiza solicitud para concesión de agua superficial, en beneficio de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, localizada en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, solicitud que inició su trámite mediante el Auto N° **AU-01112-2021 del 09 de abril del 2021**.

Que por medio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0260-2020 del 21 de septiembre del 2020**, se atiende la solicitud del trámite de renovación de concesión de aguas superficiales, sin embargo, se realizó un requerimiento para continuar con el desarrollo de esa solicitud.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0349-2020 del 05 de noviembre de 2020**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, allega información complementaria correspondiente a los diseños de obra de captación del acueducto.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **134-0371-2020 del 20 de noviembre de 2020**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** presenta ante La Corporación el PUEAA – Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-04212-2020 del 10 de marzo de 2021**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** presentó información complementaria en el presente trámite.

Que fue elaborado Informe Técnico para Concesión de Aguas Superficiales con radicado N° **IT-03625-2021 del 23 de junio de 2021**, en el cual se recomendó otorgar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**.

Que a través de Resolución N° **RE-04288-2021 del 30 de junio de 2021**, notificada el 13 de julio del mismo año, se otorgó la renovación de una concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, con un caudal para uso doméstico de 28,472 L/s y para uso comercial de 0,072 L/s, para un caudal total de 28,544 L/s a derivar de la fuente hídrica denominada “Dosquebradas”.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-15299-2021 del 03 de septiembre de 2021**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, da respuesta a la Resolución N° **RE-04288-2021 del 30 de junio de 2021**.

Que mediante correspondencia de salida N° **CE-21175-2021 del 08 de diciembre de 2021**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, remitió información complementaria a la Corporación.

Que a través del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08135-2022 del 27 de diciembre de 2022**, se evalúa la información allegada por la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, en el radicado N° **CE-15299-2021 del 3 de septiembre del 2021**, pero no es acogida por la Corporación.

Que la Resolución N° **RE-00161-2023 del 13 de enero de 2023**, en la cual no se acogió la información allegada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-21175-2021 del 08 de diciembre de 2021**, presentada por la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**.

Que mediante la Resolución N° **RE-00162-2023 del 13 de enero de 2023**, se acogen los diseños de la obra de captación y control pertenecientes a la fuente hídrica denominada “El Chamizo”, y se decide incorporar el Informe Técnico con radicado N° **134-0328-2016 del 12 de julio de 2016**, la Resolución con radicado N° **134-0148-2018 del 17 de abril de 2018**, el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08136 del 27 de diciembre de 2022**, en el expediente N° **18028346**; por último, se ordena el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **055910224223**.

Que la correspondencia radicada en Cornare con radicado N° **CE-01347-2023 del 25 de enero de 2023**, donde la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** solicita la devolución de toda la información enviada por la empresa en el radicado N° **CE-21175-2021 del 08 de diciembre de 2021**.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-00710-2023 del 30 de enero de 2023**, la Corporación remitió copia a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** de los documentos relacionados a la correspondencia externa con radicado N° **CE-21175-2021 del 08 de diciembre de 2021**.

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-05945-2023 del 13 de abril de 2023**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** adjunta información en cumplimiento de la Resolución con radicado N° **RE-00161-2023 del 13 de enero de 2023**.

Que mediante correspondencia externa N° **CE-07542-2023 del 11 de mayo de 2023**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, realizó una solicitud para modificar el uso de la concesión de agua superficiales denominada “El Chamizo”, de uso de estiaje a continuo debido al crecimiento poblacional de la región.

Que a través de la correspondencia de salida N° **CS-05240-2023 del 17 de mayo de 2023**, Cornare solicita a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, presentar documentación

con el objeto de dar inicio al trámite ambiental de modificación del permiso de concesión de aguas.

Que por intermedio del Auto N° **AU-02425-2023 del 10 de julio de 2023**, se declara un desistimiento tácito de la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales solicitada por la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**.

Que la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** presenta un recurso de reposición frente a la decisión de la Corporación de iniciar el trámite de desistimiento tácito, a través de la correspondencia externa N° **CE-11264-2023 del 17 de julio de 2023**, en el que solicita que se evalúe la documentación adjuntada para el trámite de modificación y justifica la demora en la entrega de la información.

Que mediante la Resolución N° **RE-03090-2023 del 18 de julio de 2023**, la Corporación resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes el Auto N° **AU-02425-2023 del 10 de julio de 2023**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-15711-2023 del 28 de septiembre de 2023**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** realiza una solicitud a Cornare para iniciar la modificación del trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, por medio de su representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**, en beneficio del predio denominado "Parcelación California", ubicado en el corregimiento de Doradal, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **AU-03796-2023 del 28 de septiembre de 2023**, se dio inicio a una solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales realizada por el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**, en representación legal de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, y se ordena al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar una visita técnica para evaluar la información presentada.

Que según correspondencia de salida N° **CS-12750-2023 del 27 de octubre del 2023**, dirigida a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, la Corporación le requirió al solicitante información para dar el adecuado concepto técnico.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-19478-2023 del 30 de noviembre del 2023**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, allega información sobre la solicitud de unificación de las tres Resoluciones existentes dentro del expediente N° **18028346**; información por sectores, -PUEAA- por cada fuente y solicitudes de disponibilidad de agua, que le han solicitado a la Asociación.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-14599-2023 del 11 de diciembre del 2023**, dirigida a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, La Corporación solicita nuevamente los datos sobre la población a

abastecer, dado que no se detalla a qué tipo de suscriptores hace referencia cada sector solicitado.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-02621-2024 del 15 de febrero del 2024**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, entrega la información requerida.

Que según correspondencia de salida con radicado N° **CS-02029-2024 del 28 de febrero del 2024**, dirigida a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, se solicita nuevamente los datos sobre la población a abastecer, dado que la información presentada no detalla a qué tipo de suscriptores se hace referencia para los sectores comercial, industrial, oficial y especial.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-09482-2024 del 11 de junio del 2024**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, entrega la información solicitada.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-07688-2024 del 28 de junio del 2024**, dirigida a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, se le solicitó la información que desde el año 2023, se ha estado requiriendo en comunicación enviada con radicado N° **CS-12750-2023 del 27 de octubre del 2023**, donde se les exhibieron las tres resoluciones en las cuales se otorgaron las concesiones de agua a derivar de las fuentes hídricas denominadas El Chamizo, Dosquebradas y El Lago, indicando que esta última se encuentra vencida, por lo tanto, se debe tramitar nuevamente la concesión de agua para esta fuente, dado que en la actualidad es una concesión individual y no se ha realizado su proceso de unificación.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-15554-2024 del 17 de septiembre del 2024**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, solicita una prorroga a lo relacionado en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-07688-2024 del 28 de junio del 2024**.

Que por intermedio de correspondencia de salida N° **CS-12008-2024 del 18 de septiembre del 2024**, dirigida a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, Cornare consideró procedente conceder un nuevo plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a las obligaciones exigidas por la Corporación en el presente trámite.

Que según la correspondencia externa con radicado N° **CE-18846-2024 del 6 de noviembre del 2024**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, presentó ante la Corporación la información requerida en el presente trámite.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite

ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Inspección de Policía del corregimiento de Doradal de Puerto Triunfo y en la Regional Bosques de la Corporación, entre los días 03 de octubre y el 23 de octubre de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés los días 23 de octubre y 15 de noviembre de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-07921-2024 del 21 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. *Conforme a los procedimientos internos de la Corporación relacionados a la solicitud hecha por la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, identificada con NIT 811.012.619-2, en la correspondencia externa No. CE-15711-2023 del 28 de septiembre de 2023, para iniciar la modificación de un trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, se fijó un aviso de ley durante 10 días hábiles en la Inspección de Policía de Doradal y en la oficina de la Regional Bosques de Cornare, posterior a la emisión del Auto No. AU-03796-2023 del 28 de septiembre de 2023, el cual fue publicado simultáneamente el 03 de octubre y desfijado el 23 de octubre de 2023, sin que se presentase oposición alguna al trámite ambiental durante los días en que permaneció fijado el aviso, ni durante el día en que se realizó la visita técnica.*

3.2. *Se realizó visita técnica el día 23 de octubre del año 2023 y una segunda visita el día 15 de noviembre del 2024, las respectivas visitas técnicas estuvieron acompañadas por el señor Emiliano Quintero Henao, como delegado de la parte interesada, para evaluar la información presentada por La Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, para la solicitud de la modificación de la concesión de aguas para la fuente hídrica El Chamizo, con radicado No. CE-15711-2023 del 28 de septiembre de 2023 y en la correspondencia CE-18846-2024 del 6 de noviembre del 2024, solicitud de concesión de aguas superficial de la fuente El Lago. Los días de las visitas técnicas llevadas a cabo en los años 2023 y en el vigente, se efectuaron los recorridos a las fuentes hídricas denominadas El Lago, Dosquebradas y El Chamizo, esto para recopilar información en campo y tener potestad para dar un concepto técnico, para la unificación de las resoluciones existentes y contenidas dentro del expediente N°18028346. A continuación, se hace una breve descripción de los puntos de captación:*

Fuente hídrica El Lago: se localiza en la coordenada geográfica 74°45'3.90" W; 5°54'8.90" N; 245 msnm, predio de propiedad de la Asociación Junta Administradora del Acueducto, se encuentra con muy

buena cobertura vegetal. La captación del recurso hídrico se realiza por medio de una bocatoma transversal para el represamiento del agua, desde allí se toma el líquido por medio de dos tuberías y un sistema de bombeo (2 bombas de 3 HP), que posteriormente traslada el agua a la Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP-.



Bocatoma FH El Lago

Caseta de bombeo FH El Lago

Fuente hídrica Dosquebradas: se localiza en la coordenada geográfica 74°45'24.40" W: 5°54'10.90" N; 351 msnm, esta fuente también se encuentra dentro del predio de la Asociación Junta Administradora del Acueducto, en un área de 80 ha, la cual cuenta con muy buena cobertura vegetal y especies propias de la zona. La captación se realiza por medio de una obra transversal, mediante toma sumergida, que conduce el agua hasta un tanque desarenador de varios compartimientos, de donde se deriva un tubo de PVC de 8 pulgadas, que conduce el agua hasta la PTAP de Doradal.



Sitio de captación de la fuente hídrica Dos Quebradas

3.3. Fuente hídrica El Chamizo: el punto de captación se realiza sobre la fuente hídrica denominada “El Chamizo”, en el sitio con coordenadas geográficas 74°45'20.10" W: 5°53'27.50" N; 301 msnm, situado dentro del sector conocido como Parcelas California, donde se observó que el cuerpo de agua se encuentra protegido por especies arbóreas nativas cerca de la

bocatoma y en ambos márgenes de su cauce. Así mismo, se identificó que no existe desarrollo de actividades cercanas a la fuente que representase riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales.

La captación del agua de la fuente hídrica El Chamizo se realiza a través de una bocatoma transversal al cauce de la fuente, permitiendo el paso del agua a través de una rejilla central conduciéndola a una cámara de reparto, a la cual se encuentra conectada una tubería de aducción de 8" de diámetro que lleva el recurso captado a un desarenador. De allí se distribuye en tuberías de 6" para el Centro Penitenciario y Carcelario "El Pesebre" y en 4" para el acueducto de Doradal, lo que indica que la bocatoma instalada es compartida. El agua derivada del chamizo, luego de su paso por el desarenador llega a una estación de bombeo (2 bombas de 50 HP), la cual impulsa el agua a 3 tanques plásticos de almacenamiento de 6 m³ cada uno, ubicados en la PTAP, y de ahí ingresa al canal disipador de energía conduciéndola a las unidades de tratamiento.

	
Sitio de captación fuente hídrica El Chamizo	
	
Ingreso de agua a estación de bombeo fuente El Chamizo	Estación de bombeo FH El Chamizo

La Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) del Acueducto de Doradal, administrado por la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, registrada con NIT 811.012.619-2, se encuentra ubicada en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, ingresando por la vía adyacente al Hotel Parador el Gitano hasta las coordenadas geográficas 74°45'6.4" W: 5°54'8.40" N; 314 msnm.

Esta PTAP está conformada por un canal de entrada que conduce el agua derivada de las fuentes hídricas Dosquebradas, El Chamizo y El Lago, hacia la unidad de floculación. La medición del agua captada es realizada a través de un vertedero triangular y una regla que mide la altura de la lámina de agua que transita por el canal. El floculador, está constituido por tabiques paralelos perpendiculares de flujo horizontal con tres gradientes de velocidad distintos; de mayor gradiente a menor gradiente, a través de los cuales pasa el agua una vez dosificada con sulfato de aluminio tipo b granulado utilizado como floculante.

Lo sigue el sedimentador de alta tasa, formado por módulos de sedimentación tipo colmena inclinados a 45° para obtener un mejor rendimiento en la sedimentación de los flocs formados en el proceso de floculación y permitir la autolimpieza de los módulos. Posteriormente, el agua es sometida al proceso de filtración en el cual se utiliza como materiales filtrantes grava, gravilla y antracita. Estos materiales son retrolavados diariamente y cada 2 meses se revisan las capas para establecer si se requiere reemplazo o adición en caso de ser necesario. El agua resultante de los procesos de lavado y/o mantenimiento pasa a los lechos de secado en caso de tener sólidos, de lo contrario pasa directo a la red de alcantarillado.

Por último, el agua es sometida al proceso de desinfección en el cual se utiliza cloro gaseoso manipulado desde la caseta y se dosifica en la parte posterior de la planta, para luego conducir el agua tratada al tanque de almacenamiento de 600 m³ y de allí distribuirla a los usuarios suscritos al servicio de acueducto.

Adicionalmente, a las unidades de la PTAP, existe un tanque estabilizador de lodos donde son conducidos los sedimentos resultantes de las unidades de la planta, principalmente de los sedimentadores, para luego ser depositados en los lechos de secado. Estos lodos duran entre 15 y 20 días aproximadamente en los lechos y cuando se deshidratan totalmente, los biosólidos resultantes se disponen con el carro recolector de residuos.

En cuanto a las instalaciones en el área existe una caseta conformada por el laboratorio donde se hacen análisis del agua, zona de suministro de oxígeno gaseoso y permanencia del operario. Adicional a ello, se construyó una caseta temporal para el resguardo de herramientas y elementos de protección personal de los operarios que trabajan en las obras de ampliación y mejora de la Planta de Potabilización.

Inicialmente la Planta de Potabilización fue creada con una capacidad de tratamiento de 28 L/s de agua, captada principalmente de la fuente hídrica Dosquebradas, y de la fuente hídrica El Chamizo sólo en época de estiaje. Actualmente la PTAP está siendo optimizada con el fin de incrementar su capacidad de tratamiento para abastecer un mayor número de usuarios dado el notable incremento de la población.

Con esta optimización se pretende realizar una captación continua de las 3 fuentes hídricas, Dosquebradas, El Chamizo y El Lago.

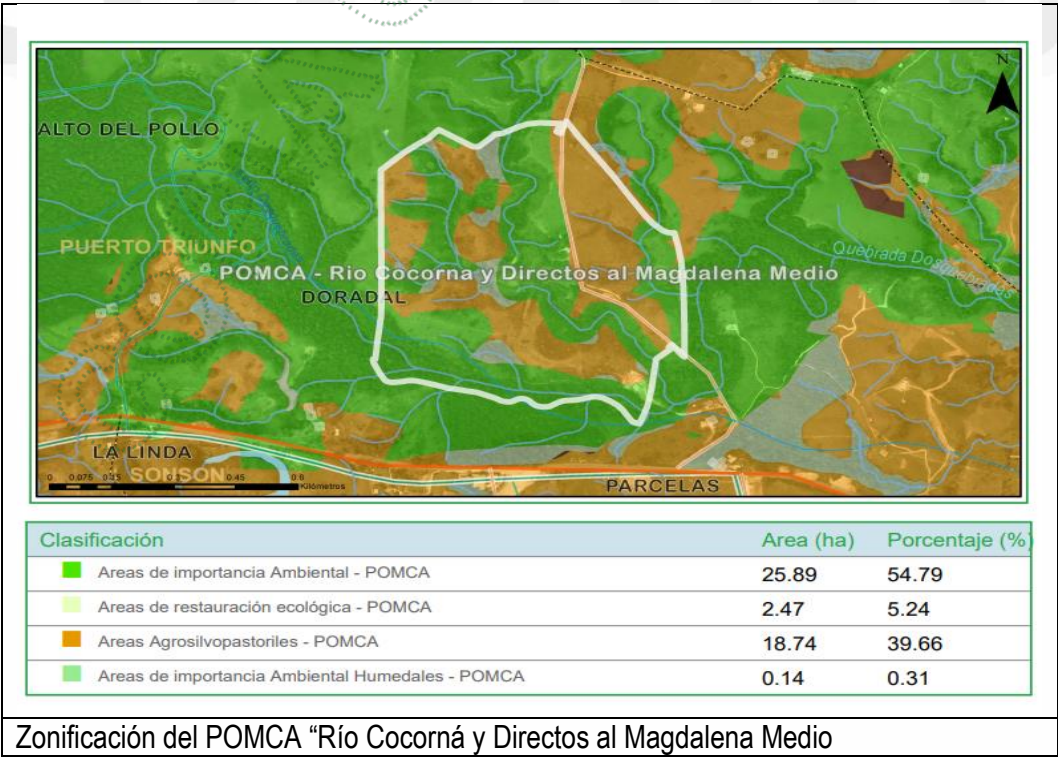
La mejora de la PTAP se da como resultado entre los esfuerzos económicos aunados entre la Alcaldía de Puerto Triunfo y la Gobernación de Antioquia, dentro de las estrategias ligadas al Plan Departamental de Agua, lideradas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Esta ampliación consta principalmente en la construcción de un tanque de almacenamiento de 1.200 m³, obteniendo una capacidad de almacenaje 3 veces mayor a la actual. Además, se replicará de forma paralela las

unidades que conforman la panta, es decir, se construirán 2 unidades de floculación, 2 unidades de sedimentación, 4 filtros de gravilla y antracita y una unidad de desinfección.

Las mediciones realizadas en la planta solamente constan de dos lecturas, una en el canal de entrada, por medio de un vertedero triangular y la otra a la salida del tanque de almacenamiento a través de un macromedidor. No se pudo establecer la cantidad de agua que se estaba captando al momento, por falta de instrumentos de medición, ya que con ayuda del vertedero triangular solo se puede medir el caudal de todas las aguas en conjunto al ingresar en el canal de entrada a la planta.

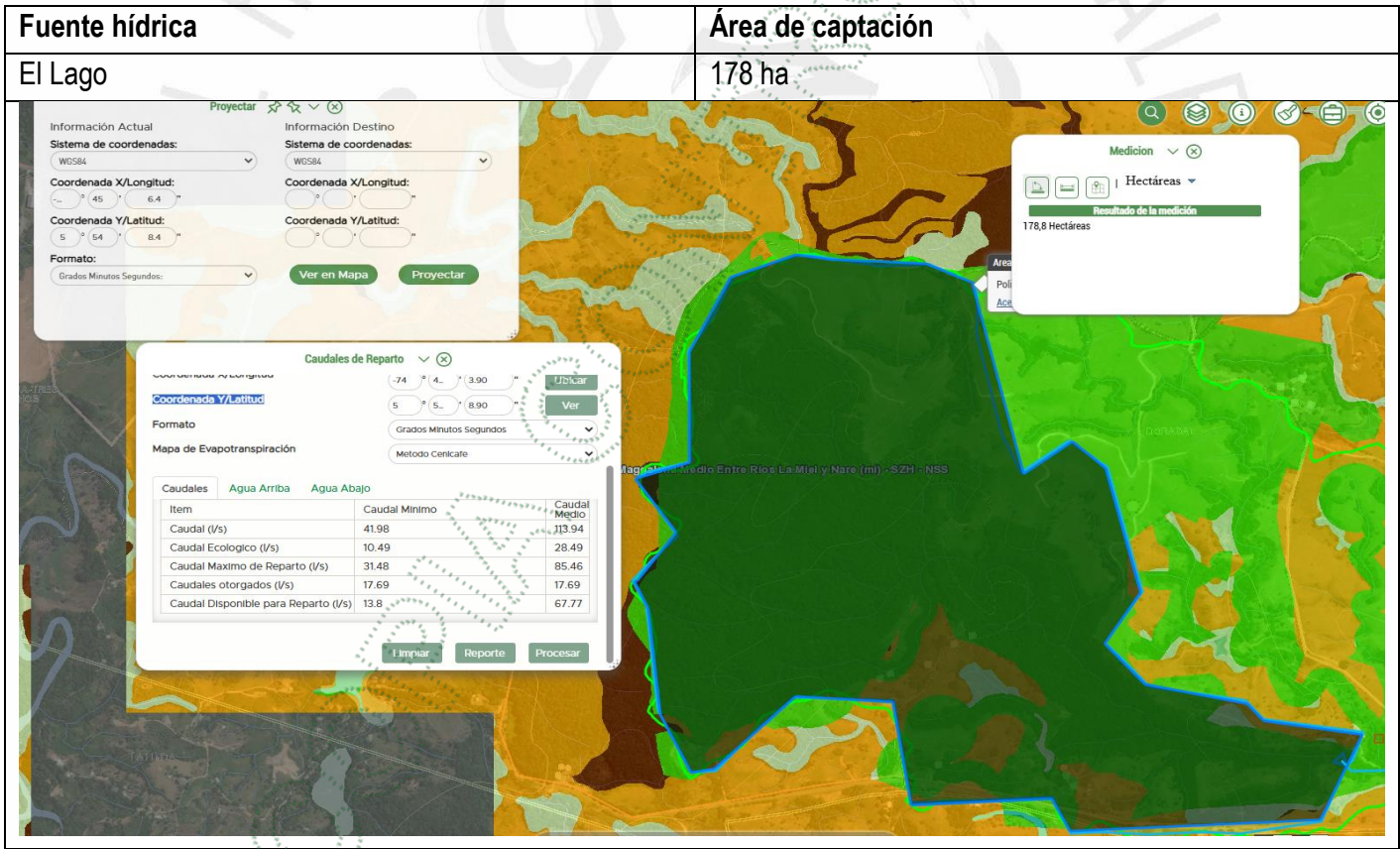
Actualmente, la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, cuenta con un permiso de vertimientos para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Doradal, ubicada en el predio con FMI 018-94124 del corregimiento de Doradal, municipio Puerto Triunfo, otorgado a través de la Resolución No. 112-5381-2017 del 03 de octubre de 2017, contenida en el expediente No. 055910427983.

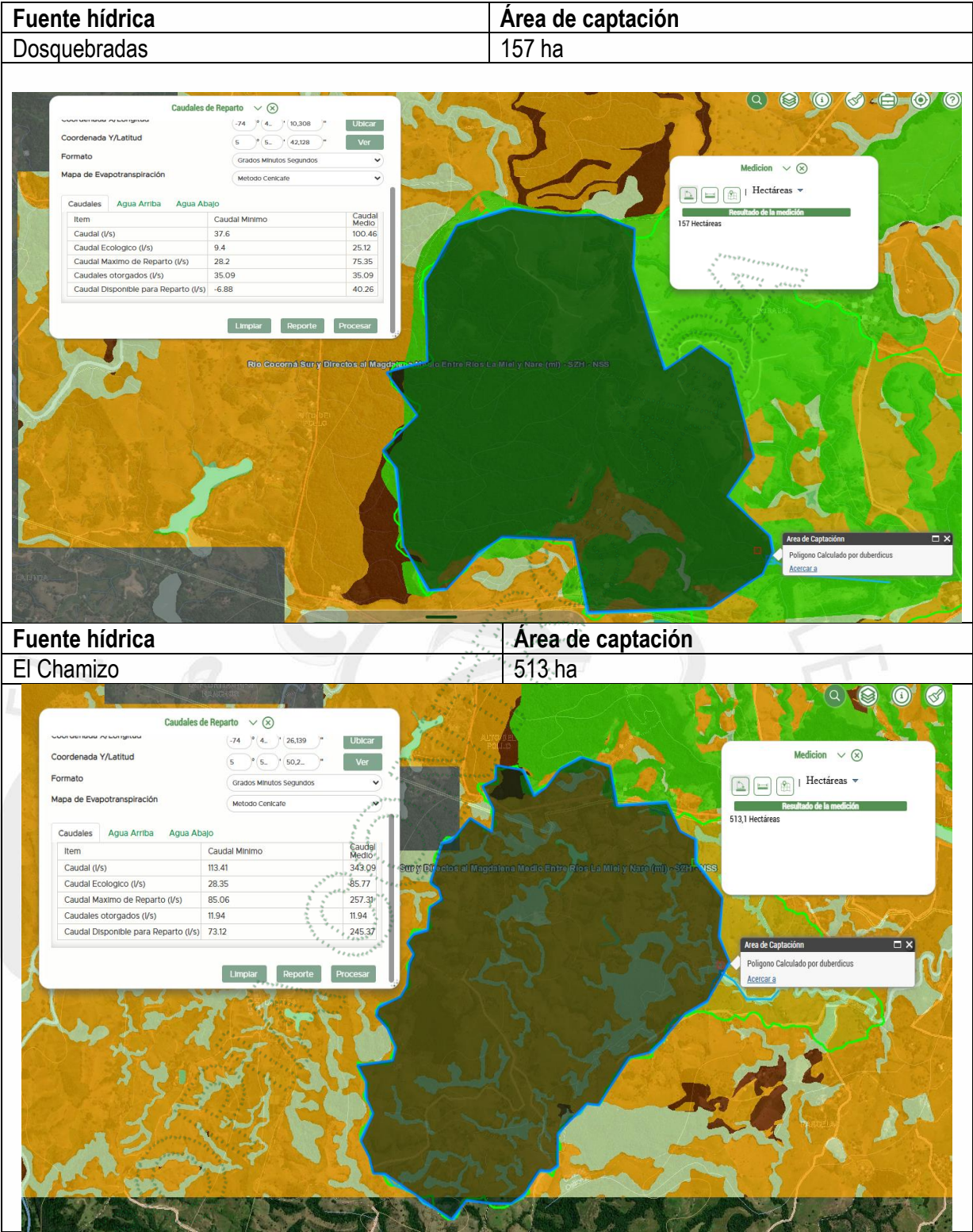
3.4. Conforme a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, el predio identificado con cédula catastral No. 5912004000000100173, donde se localiza la Planta de Potabilización del Acueducto de Doradal, no se encuentra en área protegida, tampoco cuenta con restricciones ambientales. Por su parte, según lo arrojado por el Geoportal Corporativo MapGIS, el predio identificado cédula catastral No. 5912004000000100173, tiene un área de 48 ha y lo informado por parte del personal de la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, el área total del predio es de 80 ha y se ubica dentro de la zonificación ambiental del POMCA “Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio”, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7292 de 21 de diciembre de 2017, en la categoría de ordenación “Conservación y Protección Ambiental”, en la Zona de Uso y Manejo “Áreas de Protección”.



3.5. El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas, con la siguiente información:
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formularios para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aplicable para Acueductos Públicos y Privados F-TA-51 V.04.
Documento de acreditación de la titularidad del predio.
Documento identidad del usuario.
Certificado de la oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo.
Censo de usuarios detallado del acueducto de Doradal.
Autorización Sanitaria Favorable de una Concesión de Aguas para Consumo Humano, concedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, para las fuentes hídricas denominada El Chamizo y El Lago.
Factura liquidación trámite.

En lo relacionado a la zona donde se localizan las fuentes hídricas El Lago, Dosquebradas y El Chamizo, se encuentran todas tres con buena cobertura vegetal y con especies propias de la zona, con unas áreas de protección cada una con la siguiente información:





Por las condiciones físicas de las fuentes hídricas El Lago, Dosquebradas y El Chamizo, no fue posible realizar un aforo, en este sentido se consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) en la capa de caudales de reparto, arrojando que las fuentes hídricas en mención cuentan con un caudal mínimo y un caudal disponible de reparto, con los siguientes datos:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Lago	20/11/2024	Información extraída del Geoportal	41.98	31.48
Dosquebradas	20/11/2024	Información extraída del Geoportal	37.6	27.15
El Chamizo	20/11/2024	Información extraída del Geoportal	113.41	79.632

No se presentó oposición al trámite ambiental de renovación en los días de fijación del aviso, ni el día de la visita técnica.

De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, La Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51, para las fuentes hídricas El Lago, Dosquebradas y El Chamizo acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, mediante el radicado CE-19478-2023 del 30 de noviembre del 2023 y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido para F-TA-88 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA – Acueductos Públicos y Privados. Luego de la evaluación del PUEAA, se hacen las siguientes anotaciones:

La información presentada por la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal en el formato F-TA-51 FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, se encuentra totalmente desactualizada a la fecha, ya que la información presentada corresponde a los datos, cálculos y descripciones de las unidades que conforman el sistema de abastecimiento, tomados entre los años 2018, 2019 y 2020.

Línea Base Ambiental

- La Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal no presenta información sobre las condiciones ambientales del área de influencia perteneciente a cada una de las fuentes hídricas de las cuales se abastece, sin embargo, se describen de manera generalizada aquellas actividades antrópicas desarrolladas cerca de las fuentes y el manejo brindado a las sustancias y/o residuos generados por dichas actividades.
- Los reportes presentados sobre la oferta de las fuentes hídricas corresponden a los aforos realizados para los años 2018 y 2019, cuyas medidas no son consideradas representativas a la actualidad para estimar la disponibilidad hídrica de los cuerpos de agua, pues las condiciones hidráulicas e hidrológicas han podido variar en el lapso de los 5 años transcurridos.

Línea Base del Sistema de Abastecimiento

- Se describen las características principales de la captación de las tres fuentes hídricas aprovechadas, donde se detallan las dimensiones, mecanismo de derivación del agua dirigida hacia la planta y los caudales con los cuales fueron diseñadas las bocatomas. Así mismo para la quebrada Dos Quebradas se describen las dimensiones de la unidad de desarenador, a excepción de las dos fuentes restantes, donde El Lago se reporta que no cuenta con dicha unidad.

- En cuanto a las unidades de almacenamiento, redes y mediciones de captación que componen el sistema de abastecimiento, son descritas de manera generalizada por estar ubicadas posteriormente al tratamiento del agua. Allí se mencionan las dimensiones del tanque de almacenamiento, las diferentes variaciones que sufre la red de aducción, conducción y distribución del agua y el mecanismo de medición del caudal captado mediante un vertedero a la entrada de la planta de potabilización.

Determinación de los Consumos

- Si bien existe una relación entre el número de suscriptores y la población beneficiada en cada uno de los sectores a los cuales se les presta el servicio, los módulos de consumo estimados divergen, por lo que las personas beneficiadas por suscriptor no concuerdan para los sectores oficial, comercial e industrial.
- No se hace claridad a que tipos de suscriptores pertenecen los 8 registrados en el sector “otros”, por lo que no se puede definir el correspondiente módulo de consumo, sin embargo, para la evaluación se estimó el módulo más alto del sector empresarial.
- Los módulos de consumo establecidos para los sectores residencial, comercial e industrial no están acordes a los módulos de consumo designados por Cornare en la Resolución 112-2316 del 2012. Tener en cuenta que la evaluación del PUEAA se realiza con base a la normatividad vigente a la fecha en la que se elaboró.
- Sabiendo que los módulos de consumo registrados para los sectores residencial, comercial e industrial exceden a los definidos en la Resolución 112-2316 del 2012, se puede establecer que así mismo se excede el consumo del recurso hídrico de forma diaria y mensual en dichos sectores.
- En lo que respecta al consumo mensual por sector en el período entre septiembre de 2019 y agosto de 2020, se determinó que hubo un exceso en el consumo de los sectores comercial e industrial, debido a que el promedio mensual suministrado sobrepasó la cantidad de agua máxima que se puede proveer al mes. Para el sector comercial se sobrepasó el consumo en 5190,3 m³ al mes y para el sector industrial fue de 689,4 m³ al mes.
- Sabiendo que para la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal se había otorgado a la fecha un caudal total de 39,174 L/s a derivar de las fuentes hídricas Dos quebradas (28,544 L/s), el Chamizo (7,13 L/s) y el Lago (3,5 L/s), se establece que para el periodo de tiempo transcurrido entre septiembre del año 2019 y agosto del año 2020 se captó menor cantidad de agua (37,099 L/s) a la otorgada, sin embargo, el dato proporcionado en el formulario del PUEAA está errado, puesto que refleja un caudal captado de 55.862 m³/mes lo que equivale a 21,55 L/s.
- No se presentaron registros sobre la cantidad de agua captada por fuente hídrica, sino que la información fue presentada de manera total.
- Actualmente para el registro de los módulos de consumo se debe tener en cuenta los establecidos en la resolución No. RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, artículo 3, y la resolución No. RE-00802-2024; esta última en caso de que se requiera.

Determinación de las Pérdidas del Sistema

- De acuerdo a los datos suministrados se estimaron unas pérdidas en el sistema de 16,1% que equivalen a 3,473 L/s; las cuales estuvieron bien calculadas con el valor del caudal captado y facturado, no obstante,

sabiendo que el caudal captado estuvo mal estimado, las perdidas calculadas se encuentran erradas.

Metas de Reducción de Pérdidas y Consumo

- Los cálculos para el planteamiento en la reducción de pérdidas son incorrectos. Los porcentajes de reducción deben plantearse sobre las pérdidas calculadas o estimadas en el sistema (3,473 L/s), es decir, que, si se quiere reducir el 10% de las pérdidas en los 10 años, la reducción total sería de 0,347 L/s y anual de 0,00347 L/s.
- De igual manera, la meta de reducción de consumos se encuentra errada. Los porcentajes de reducción en el consumo deben calcularse sobre el caudal captado (55.862 m3 = 21,5517 L/s), es decir, que, si se quiere reducir el 5% del consumo en los 10 años, la reducción total sería de 1,078L/s y anual de 0,1078 L/s.
- En todo caso la proyección en la reducción de consumos y pérdidas se debe abordar de manera razonable, con el fin de que se puedan cumplir en el término de los 10 años propuestos.
- El usuario debe proponer y cumplir actividades que garanticen la medición del consumo del agua, ya que hasta el momento no cuenta con instrumentos de medición para cada una de las fuentes hídricas de las cuales deriva el recurso.

3.6. Con relación a concesiones otorgadas por la Corporación, aguas arribas de los sitios de captación de las fuentes hídricas El Lago, Dosquebradas y El Chamizo se indica lo siguiente:

De la fuente hídrica El Lago, no se evidencia permisos otorgados, ni obras de captación de otros usuarios. Por otro lado, de las corrientes Dosquebradas y El chamizo se encontró la siguiente información de concesiones de agua autorizadas.

No. Expediente	Usuario	Uso	Fuente hídrica	Caudal concesionado
055910238507	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-	Doméstico	El Chamizo	5.428 L/s
057560214820	Hotel Campo Verde S.A.S y HOTEL ARBÓREO	Doméstico y recreativo	Dosquebradas	1.05 L/s

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Lago	20/11/2024	Caudales de reparto (Geoportal)	41.98	31.48
Dosquebradas	20/11/2024	Caudales de reparto (Geoportal)	37.6	27.15
El Chamizo	20/11/2024	Caudales de reparto (Geoportal)	113.41	79.632
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Lluvias fuertes en las horas de la mañana de la visita realizada el 15 de noviembre del presente año, se han presentado precipitaciones en los últimos 20 días.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): fuentes con buena cobertura vegetal en las márgenes y zonas aferentes.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Lago	Caudal total	41.98	113.94
	Caudal ecológico	10.49	28.49
	Caudal máximo de reparto	31.48	85.46
	Caudales otorgados	0*	0*
	Caudal disponible para reparto	31.48	85.46

*En el Geoportal se reporta un caudal otorgado de 17.69 L/s, el cual equivale a lo autorizado al Acueducto de interés, por ello, se reporta como cero en el presente cuadro.

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Dosquebradas	Caudal total	37.6	100.46
	Caudal ecológico	9.4	25.12
	Caudal máximo de reparto	28.2	75.5
	Caudales otorgados	1.05	1.05
	Caudal disponible para reparto	27.15	74.45

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Chamizo	Caudal total	113.41	343.09
	Caudal ecológico	28.35	85.77
	Caudal máximo de reparto	85.06	257.31
	Caudales otorgados	5.428	5.428
	Caudal disponible para reparto	79.632	251.882

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente El Lago

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: ☒ X	Red Distribución: ☒ X	Sistema de almacenamiento: Sí Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (¿Cuál?): Bombeo			X		
	Área captación (Ha):	178	Macromedición	SI ☒ X	NO _____	
	Estado Captación:	Bueno: ☒ X		Regular: _____		Malo: _____
Continuidad del Servicio	Si ☒ X	No _____	Tiene Servidumbre		Si _____ No _____	

Fuente Dosquebradas

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒ X	Desarenador: ☒ X Estado: Bueno	PTAP: ☒ X	Red Distribución: ☒ X	Sistema de almacenamiento: sí Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma de rejilla			X		
	Área captación (Ha):	157	Macromedición	SI ☒ X	NO _____	
	Estado Captación:	Bueno: ☒ X		Regular: _____		Malo: _____
Continuidad del Servicio	Si ☒ X	No _____	Tiene Servidumbre		Si _____ No _____	

Fuente El Chamizo

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒ Estado: Bueno	PTAP: ☒	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: Sí Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma de rejilla			X		
	Área captación (Ha):	513	Macromedición	Sí ☒	NO ☐	
	Estado Captación:	Bueno: ☒		Regular: ☐		Malo: ☐
Continuidad del Servicio	Sí ☒	No ☐	Tiene Servidumbre		Sí ☒	No ☐

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (residencial)	156.25 L/s	4753	Permanentes	19012	34.38	30	El Lago (17.19 L/s) Dosquebradas (17.19 L/s)
	78.13 L/s		Transitorios	4560	4.12	30	El Lago
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					38.5		

USO	DOTACIÓN*	# HABITACIONES	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (comercial hoteles)	955 L/habitación - día	1261	13.94	30	El Chamizo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			13.94		

USO	DOTACIÓN*	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (oficial, institucional, comercial - restaurantes)	50 L/persona - día	7271	4.21	30	Dosquebradas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			4.21		

USO	DOTACIÓN*	# LADRILLOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL (fabricación artesanal de ladrillos)	2 L/ladrillo	1000	0.023	El Lago
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0.023	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)			56.67	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.1. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1. De acuerdo a la información consultada en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) y lo observado en campo las fuentes hídricas denominados El Lago, Dosquebradas y El Chamizo, cuentan con una disponibilidad de agua de **31.48 L/s, 27.15 L/s y 79.632 L/s**, respectivamente, de acuerdo a lo consultado en el módulo de caudales de reparto, el caudal es suficiente para poder abastecer la demanda para los usos: doméstico (residencial), doméstico (comercial hoteles), doméstico (oficial, institucional, comercial -restaurantes) e industrial (fabricación artesanal de ladrillos), solicitado por **la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, NIT 811 012 619-2**, para el predio distinguido con **cédula catastral: 5912004000000100173**, denominado Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP- Doradal, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo.

4.2. Es factible otorgar, modificar y unificar las resoluciones existentes de las concesiones de agua otorgadas a **la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal**, de las fuentes hídricas: El Lago, Dosquebradas y El Chamizo, contenidas en el expediente **No. 18028346**, en la cantidad y de acuerdo a los usos requeridos, solicitados por **la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, NIT 811 012 619-2**; recalculadas para los usos: doméstico (residencial) **38.5 L/s**, doméstico (comercial hoteles) **13.94 L/s**, doméstico (oficial, institucional, comercial -restaurantes) **4.21 L/s** e industrial (fabricación artesanal de ladrillos) **0.023 L/s** a flujo constante de las tres corrientes mencionadas, en beneficio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP- Doradal.

4.3. La actividad que se realiza dentro del predio Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP- Doradal, se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA "Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio", aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7292 de 21 de diciembre de 2017, en la categoría de ordenación "Conservación y Protección Ambiental", en la Zona de Uso y Manejo "Áreas de Protección".

4.4. Las fuentes de agua denominadas El Lago, Dosquebradas y El Chamizo, se encuentran con buena cobertura vegetal en sus alrededores y con especies propias de la zona.

4.5. En caso de que por fenómenos naturales las fuentes disminuyan sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.

4.6. Las fuentes hídricas El Lago, Dosquebradas y El Chamizo cuentan con concepto favorable por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por medio de las Resoluciones No. 2024060423548 del 28/10/2024, 2021060005734 del 09/03/2021 y 2016060005418 del 31/03/2016, sucesivamente.

4.7. Las obras de control y captación del recurso hídrico, estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo a los usos requeridos

por la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal.

4.8. Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta información básica en el formato F-TA-51 Formulario Ahorro Y Uso Eficiente del Agua para acueductos públicos y privados, los datos se encuentran actualmente desactualizados, agregando además que, entre el año 2018 y el presente año 2024 ha incrementado la población a abastecer en cada sector beneficiado por lo que se está realizando una ampliación a la planta de tratamiento de agua potable, **es factible aprobarlo** con lo presentado, no obstante, con el primer informe de avance se deberá presentar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, con toda la información actualizada, de manera que los datos allí presentados concuerden con la situación actual del sistema de abastecimiento, de las fuentes hídricas proveedoras, de los consumos reales y de las pérdidas que sufre el sistema. En el plan de inversión del PUEAA remitido por la Asociación Junta Administrativa del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, se proyectó la ejecución de 17 actividades en un monto total de \$ 242.400.000, para ser efectuadas entre los años 2024 y 2034. A continuación, se relacionan las actividades y cantidades propuestas.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
ÁREA A COMPRAR (Ha)	2,50	\$ 80.000.000,00
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	5,00	\$ 4.000.000,00
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	1000,00	\$ 3.000.000,00
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	1000,00	\$ 10.000.000,00
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10,00	\$ 50.000.000,00
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	10,00	\$ 25.000.000,00
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	500,00	\$ 12.400.000,00
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	100,00	\$ 10.000.000,00
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	10,00	\$ 3.000.000,00
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10,00	\$ 3.000.000,00
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	1000,00	\$ 3.000.000,00
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	10,00	\$ 5.000.000,00

# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	50,00	\$ 2.000.000,00
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	50,00	\$ 5.000.000,00
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	20,00	\$ 5.000.000,00
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1,00	\$ 10.000.000
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M³)	10,00	\$ 12.000.000,00

(...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo*

Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, menciona que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° ° **IT-07921-2024 del 21 de noviembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, UNIFICAR y MODIFICAR los permisos ambientales de **CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES**, otorgados a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, identificada con el NIT: **811.012.619-2**, representada legalmente por el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**, y contenidos en el expediente ambiental N° **18028346** (Resolución N° **134-0222-2013 del 21 de noviembre de 2013** - Resolución N° **134-0255-2016 del 14 de julio de 2016** - Resolución N° **RE-04288-2021 del 30 de junio de 2021**), con puntos de captación en las fuentes hídricas denominadas "El Lago", "Dosquebradas" y "El Chamizo", en un caudal total de **56.67 L/s**, para los siguientes usos: Doméstico (Residencial), Doméstico (Comercial - Hoteles), Doméstico (Oficial, Institucional, Comercial - Restaurantes) e Industrial (Fabricación Artesanal de Ladrillos), en beneficio del predio distinguido con cédula catastral: **5912004000000100173**, denominado Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP- Doradal, ubicado

en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	PTAP Doradal	Cédula catastral:	5912004000 000100173	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				74	45	6.4	5	54	8.4	314	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	El Lago			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				74	45	3.9	5	54	8.9	245	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico (residencial)					21.31					
2	Industrial (fabricación artesanal de ladrillos)					0.023					
Total caudal a otorgar de la Fuente El Lago (caudal de diseño)						21.333					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Dosquebradas			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				74	45	24.4	5	54	10.9	351	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico (residencial)					17.19					
2	DOMÉSTICO (oficial, institucional, comercial - restaurantes)					4.21					
Total caudal a otorgar de la Fuente Dosquebradas (caudal de diseño)						21.4					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente:	El Chamizo			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				74	45	20.1	5	53	27.5	301	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO (comercial hoteles)					13.94					
Total caudal a otorgar de la Fuente El Chamizo (caudal de diseño)						13.94					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						56.67					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veinticinco (25) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas superficiales que se otorga, unifica y modifica, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, identificada con el NIT: **811.012.619-2**, representada legalmente por el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados desde la ejecutoria de la presente actuación administrativa, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: el usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

NOTA: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica de las fuentes de agua de donde se otorga la concesión de aguas superficiales o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador, de almacenamiento u otros), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA), presentado por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, identificada con el NIT: **811.012.619-2**, representada legalmente por el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**:

- CONSUMOS (l/s): 37.0996.
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 16.1 % = 3.473 L/s.
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):0.347 (%):10
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):1.078 (%):5**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A COMPRAR (Ha)	2,50	\$ 80.000.000,00	% = (área comprada / área a comprar) x 100
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	5,00	\$ 4.000.000,00	% = (área reforestada / área a reforestar) x 100

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	1000,00	\$ 3.000.000,00	% = (# de árboles sembrados / # arboles a sembrar) x 100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	1000,00	\$ 10.000.000,00	% = (metros lineales de aislamiento instalados / metros lineales de aislamiento a instalar) x 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10,00	\$ 50.000.000,00	% = (jornadas de limpieza realizadas / jornadas de limpieza) x 100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	10,00	\$ 25.000.000,00	% = (# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores a instalar o reponer) x 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	500,00	\$ 12.400.000,00	% = (# de micromedidores instalados / # de micromedidores a instalar) x100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	100,00	\$ 10.000.000,00	% = (metros lineales de tubería instalada / metros lineales de tubería a instalar) x 100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	10,00	\$ 3.000.000,00	% = (# de tecnologías de bajo consumo instalada / de tecnologías de bajo consumo a instalar) x100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10,00	\$ 3.000.000,00	% = (# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar) x100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	1000,00	\$ 3.000.000,00	% = (# de producción de medios impresos / # de producción de medios a imprimir) x100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	10,00	\$ 5.000.000,00	% = (# de medios audiovisuales producidos / # de medios audiovisuales a producir) x 100
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	50,00	\$ 2.000.000,00	% = (# de cuñas radiales producidas / # de cuñas radiales a producir) x 100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	50,00	\$ 5.000.000,00	% = (# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo a realizar) x 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	20,00	\$ 5.000.000,00	% = (# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados / de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar) x100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1,00	\$ 10.000.000	% = (#de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento a implementar) x 100
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M³)	10,00	\$ 12.000.000,00	% = (volumen de agua en reúso / volumen de agua a reusar) x 100

PARÁGRAFO: INFORMAR a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL, identificada con el NIT: **811.012.619-2**, representada legalmente por el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo

indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades complementarias que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año (Formato F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, identificada con el NIT: **811.012.619-2**, representada legalmente por el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**, para que en el próximo informe a presentar de avance del – PUEAA-, deberá ajustar y tener en cuenta la siguiente información:

Línea Base Ambiental

- La Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal no presenta información sobre las condiciones ambientales del área de influencia perteneciente a cada una de las fuentes hídricas de las cuales se abastece, sin embargo, se describen de manera generalizada aquellas actividades antrópicas desarrolladas cerca de las fuentes y el manejo brindado a las sustancias y/o residuos generados por dichas actividades.
- Los reportes presentados sobre la oferta de las fuentes hídricas corresponden a los aforos realizados para los años 2018 y 2019, cuyas medidas no son consideradas representativas a la actualidad para estimar la disponibilidad hídrica de los cuerpos de agua, pues las condiciones hidráulicas e hidrológicas han podido variar en el lapso de los 5 años transcurridos.

Línea Base del Sistema de Abastecimiento

- Se describen las características principales de la captación de las tres fuentes hídricas aprovechadas, donde se detallan las dimensiones, mecanismo de derivación del agua dirigida hacia la planta y los caudales con los cuales fueron diseñadas las bocatomas. Así mismo para la quebrada Dos Quebradas se describen las dimensiones de la unidad de desarenador, a excepción de las dos fuentes restantes, donde El Lago se reporta que no cuenta con dicha unidad.
- En cuanto a las unidades de almacenamiento, redes y mediciones de captación que componen el sistema de abastecimiento, son descritas de manera generalizada por estar ubicadas posteriormente al tratamiento del agua. Allí se mencionan las dimensiones del tanque de almacenamiento, las diferentes variaciones que sufre la red de aducción, conducción y distribución del agua y el mecanismo de medición del caudal captado mediante un vertedero a la entrada de la planta de potabilización.

Determinación de los Consumos

- Si bien existe una relación entre el número de suscriptores y la población beneficiada en cada uno de los sectores a los cuales se les presta el servicio, los módulos de consumo estimados divergen, por lo que las personas beneficiadas por suscriptor no concuerdan para los sectores oficial, comercial e industrial.

- No se hace claridad a que tipos de suscriptores pertenecen los 8 registrados en el sector “otros”, por lo que no se puede definir el correspondiente módulo de consumo, sin embargo, para la evaluación se estimó el módulo más alto del sector empresarial.
- Los módulos de consumo establecidos para los sectores residencial, comercial e industrial no están acordes a los módulos de consumo designados por Cornare en la Resolución 112-2316 del 2012. Tener en cuenta que la evaluación del PUEAA se realiza con base a la normatividad vigente a la fecha en la que se elaboró.
- Sabiendo que los módulos de consumo registrados para los sectores residencial, comercial e industrial exceden a los definidos en la Resolución 112-2316 del 2012, se puede establecer que así mismo se excede el consumo del recurso hídrico de forma diaria y mensual en dichos sectores.
- En lo que respecta al consumo mensual por sector en el período entre septiembre de 2019 y agosto de 2020, se determinó que hubo un exceso en el consumo de los sectores comercial e industrial, debido a que el promedio mensual suministrado sobrepasó la cantidad de agua máxima que se puede proveer al mes. Para el sector comercial se sobrepasó el consumo en 5190,3 m3 al mes y para el sector industrial fue de 689,4 m3 al mes.
- Sabiendo que para la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal se había otorgado a la fecha un caudal total de 39,174 L/s a derivar de las fuentes hídricas Dos quebradas (28,544 L/s), el Chamizo (7,13 L/s) y el Lago (3,5 L/s), se establece que para el periodo de tiempo transcurrido entre septiembre del año 2019 y agosto del año 2020 se captó menor cantidad de agua (37,099 L/s) a la otorgada, sin embargo, el dato proporcionado en el formulario del PUEAA está errado, puesto que refleja un caudal captado de 55.862 m3/mes lo que equivale a 21,55 L/s.
- No se presentaron registros sobre la cantidad de agua captada por fuente hídrica, sino que la información fue presentada de manera total.
- Actualmente para el registro de los módulos de consumo se debe tener en cuenta los establecidos en la resolución No. RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, artículo 3, y la resolución No. RE-00802-2024; *esta última en caso de que se requiera.*

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución Corporativa N° **112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización, y mediante la Resolución N° **112-0396-2019 del 13 de febrero del 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare, a través de las Resoluciones N° **112-4873-2014 del 10 de octubre de 2014**, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**, representante legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, identificada con el NIT: **811.012.619-2**, o

quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una copia de la misma.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **18028346**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución de Modificación de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Jessika Vannesa Duque Cardona / Enderled Mejía Valencia**

Fecha: **25/11/2024**